

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8308

Art.º 1º.- Desaféctase de su destino originario - reserva de uso público - la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Ramos Mejía, jurisdicción del Partido de La Matanza, identificada catastralmente como: Circunscripción II Sección L, Fracción VII, parcela 1 f., compuesta de una superficie de Setecientos Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados con Ocho Decímetros Cuadrados (755,08 m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 70-450-67.

Art. 2º.- Dónase a APACID, Asociación de Padres y Amigos para la Capacitación e Integración del Diferenciado (debil mental), la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de un taller de trabajo supervisado.

Art. 3º.- La donataria deberá comenzar en el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley las obras que se consignan en el artículo anterior.

Art. 4º.- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversion del dominio de la aludida tierra a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires a los veinticuatro dias del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.



Secretario del Senado